

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.
058 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE
JOSE MANUEL ALVAREZ BETANCOURT Y EL INSTITUTO DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE BARBOSA ANTIOQUIA - INDER BARBOSA**

PRIMERA: - Definiciones

Definiciones	
Contratante	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARBOSA ANTIOQUIA – INDER BARBOSA
Contratista	JOSE MANUEL ALVAREZ BETANCOURT
C.C	1.040.740.237

SEGUNDA: - Objeto del Contrato

Prestación de servicios de apoyo a la gestión al Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia (INDER BARBOSA), mediante la preparación y orientación técnica en fútbol, futsal y voleibol enfocada en los procesos de iniciación, formación, masificación, promoción y fortalecimiento de la práctica deportiva en el sector El Hatillo.

TERCERA: - Actividades específicas del contrato

OBLIGACIONES – ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dirigir, promover, conformar y ejecutar los procesos de entrenamiento de los semilleros de fútbol, fútbol sala y voleibol en las diferentes categorías y ramas, mediante la elaboración de planes de entrenamiento y el desarrollo de clases en el sector El Hatillo.
2. Fomentar espacios de competencia para los semilleros de fútbol y fútbol sala del sector El Hatillo.
3. Promover y diseñar eventos tipo torneo en el corregimiento del hatillo con las disciplinas de futbol y futbol sala.
4. Planear y desarrollar el programa CIFD en el municipio de Barbosa.
5. Desarrollar las sesiones de clase dentro del programa dirigido al adulto mayor.
6. Proyectar, organizar y ejecutar torneos deportivos en el corregimiento de El Hatillo, garantizando su adecuada planeación, desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales.
7. Asistir puntualmente a las reuniones y convocatorias realizadas por el instituto, bajo la supervisión designada, como estrategia para coordinar y planificar las metas institucionales.
8. Apoyar la ejecución de eventos misionales programados por el INDER, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.
9. Diligenciar y actualizar el registro documental de los beneficiarios de los programas, entregando la información de manera periódica y dentro de los tiempos establecidos.
10. Garantizar el cuidado y la custodia de los implementos deportivos asignados, y en caso de daño, pérdida o hurto, levantar las actas correspondientes ante el área del Banco del Deporte.
11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el INDER, de acuerdo con los requerimientos institucionales.

El contratista se compromete a desarrollar las actividades producto del presente contrato de acuerdo con las actividades presentadas con su propuesta aprobada por el INDER Barbosa y las especificadas en el estudio previo, bajo la supervisión del contrato que en este caso estará a cargo del Gerente de la entidad, **JULIO ZULUAGA MARÍN**

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CUARTA: – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actividades realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

QUINTA: - Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato se determina en la suma de: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$10.759.000) IVA INCLUIDO**

FORMA DE PAGO: Su forma de pago será de la siguiente manera: 1) UNA (01) primera cuota mensual de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.624.000)** 2) TRES (03) cuotas mensuales siguientes de **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.045.000) IVA INCLUIDO** de acuerdo a las actuaciones realizadas en el periodo correspondiente, previa presentación de informe de ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se harán de acuerdo con las políticas que para efecto ha establecido la Tesorería del INDER. Y se hará conforme a las transferencias que realice el municipio. Con fuente de financiación recursos propios. **En atención a la fuente de financiación tasa pro deporte, de conformidad con la Ley 2023 de 2020.** Se realizarán deducciones mensuales de estampillas conforme al Estatuto Tributario Municipal sobre la suma devengada cada mes

SEXTA – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INDER Barbosa, Antioquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Bajo la gravedad de juramento declara, que, al momento de la firma del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones establecidas en la Constitución Política y en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna cederá el presente contrato previa autorización del INDER BARBOSA, y si ello no fuere posible, acepta renunciar a su ejecución.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRES (03) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo lleno de los requisitos legales, sin que en todo caso supere la presente vigencia 2026.

OCTAVA – Derechos del Contratista

- a. Los derechos consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
- b. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 7 del presente Contrato.
- c. El INDER Barbosa facilitara los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato.

NOVENA: – Obligaciones Generales del Contratista

1. El contratista deberá reunirse en los tres días siguientes a la firma del acta de inicio con el supervisor del contrato para elaborar cronograma de actividades con fechas específicas de entrega de los diferentes avances.
2. El contratista debe contar con tarjeta de entrenador deportivo.
3. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y que están contenidas en el objeto contractual, en el alcance del objeto, en la propuesta y la aceptación de la misma.
4. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, en coordinación con las condiciones que se requieran y se pacten con el Supervisor del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
5. Se obliga a obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilaciones injustificadas.
6. El contratista deberá responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y en general, bienes o elementos de carácter devolutivo, que se entreguen para el desarrollo del objeto contractual.
7. El contratista deberá devolver a la terminación del presente contrato los insumos, suministros, herramientas, uniformes o elementos de identificación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
8. Deberá suscribir el contrato, acta de inicio, acta de liquidación del contrato y las modificaciones efectuadas.
9. Deberá cumplir con las obligaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, aportando constancia de ello, garantizando que mantendrá el IBC sobre el cual aporta, equivalente mínimo al 40% del valor mensualizado del contrato, de conformidad con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.
10. Presentar los informes solicitados por la supervisión, de manera clara, concreta y precisa, y con evidencias de la gestión, necesarios para tramitar los pagos.
11. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el INDER Barbosa, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
12. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
13. Conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, deberá practicarse a su cargo un examen médico pre ocupacional y allegar certificado.

14. Deberá informar al supervisor de manera inmediata cualquier incapacidad, al igual que cualquier patología o enfermedad certificada por la EPS o ARL.
15. Autorizar la publicación de los documentos que conforman el presente contrato, de existir alguna reserva legal, el contratista deberá manifestarlo por escrito.
16. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
17. Las demás que se deriven del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

DÉCIMA: – Derechos del Contratante

- a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato

DÉCIMA PRIMERA – Obligaciones Generales del Contratante

- a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- b. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- c. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- d. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

DÉCIMA SEGUNDA – Responsabilidad

EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sub contratistas, al INDER BARBOSA, ANTIOQUIA, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA TERCERA – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

Las partes expresamente manifiestan además su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual 2) por disolución o liquidación obligatoria del contratista 3) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera justificada lo acredite el supervisor 4) por orden judicial. 5. Por las demás cláusulas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA

DÉCIMA CUARTA - Cláusulas excepcionales

En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, mediante

resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2: La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley

DÉCIMA QUINTA – Multas

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDER, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDER podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDER dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: 1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará

fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDER podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDER, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDER y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEXTA: – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al INDER Barbosa, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato.

El INDER Barbosa, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará coactivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En virtud de la facultad conferida por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago.

Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

La decisión de la no exigencia de pólizas encuentra soporte en la forma de pago del contrato -pagos parciales, previa presentación de informes y constatación de la ejecución de las actividades requeridas-, por lo que ante un incumplimiento sería posible cesar la cancelación de los honorarios y tomar las medidas correctivas de rigor, y en el artículo 26 del Manual de Contratación Inder Barbosa (Resolución No.114 de 2016).

DÉCIMA OCTAVA: – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del El Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia – INDER BARBOSA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o



mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INDER Barbosa, Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA – Cesiones

Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato NO podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del INDER Barbosa.

VIGÉSIMA: - Indemnidad

El contratista se obliga a indemnizar al INDER Barbosa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del contrato

VIGÉSIMA PRIMERA: – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA: – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia "INDER BARBOSA" con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, pero en todo caso debe otorgar el requisito de procedibilidad contenido en las leyes colombianas sobre la conciliación, este debe ser en derecho

VIGÉSIMA TERCERA - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser realizadas a través de la plataforma SECOP II vía mensajes.

VIGÉSIMA CUARTA: - Supervisión

La supervisión estará a cargo del Gerente del INDER Barbosa, JULIO ZULUAGA MARÍN o quien haga sus veces, Asimismo, le corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a





los pagos al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales pertinentes. quien además contará con apoyo a esta supervisión por parte del instructor, CARLOS FERNANDO CARMONA HENAO con cedula número 70.140.011, quien apoyará desde lo técnico, la debida ejecución del contrato por parte del contratista

VIGÉSIMA QUINTA: – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 25.1 Los estudios previos.
- 25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA: – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – Registro y apropiaciones presupuestales

Los pagos que por el presente contrato se obliga hacer el INDER Barbosa están sujetas a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto las cuales están soportadas por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 194 del 16 de julio de 2026 del presupuesto de la vigencia actual.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

VIGÉSIMA OCTAVA- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad

VIGÉSIMA NOVENA – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Barbosa – Antioquia. El lugar de ejecución será en las instalaciones de El Instituto de Deportes y Recreación de Barbosa Antioquia – INDER BARBOSA y los diferentes espacios municipales donde se lleven acabo los torneos referentes en el objeto del contrato.

Dado en Barbosa Antioquia, el día dieciséis (16) del mes de julio del año 2026

Proyectó: Daniel López Agudelo Contratista	Elaboró: Daniel López Agudelo Contratista	Revisó: Julio Zuluaga Marín Gerente	Aprobó: Julio Zuluaga Marín Gerente
--	---	---	---

Para todos los efectos legales el presente documento se entenderá firmado a través de la plataforma SECOP II.

